

## VISTOS

El memorial presentado por la Compañía Logística de Hidrocarburos Boliviana (**CLHB**) en fecha 9 de Agosto de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) mediante el cual solicita ampliación de plazo para la conclusión del proyecto denominado: "Ampliación de la Capacidad de Transporte del Poliducto PCOLP – II".

El Informe Técnico DTD N° 0309/2010 de 17 de Agosto de 2010 de la Dirección de Transporte por Ductos respecto a la solicitud planteada por **CLHB**.

El Informe Técnico INF 0075/2010 de 26 de abril de 2010 de la Dirección Económica Financiera respecto a la solicitud planteada por **CLHB**.

Y todos los antecedentes que se tuvieron presentes a tiempo de emitir la presente Resolución Administrativa.

## CONSIDERANDO

Que **CLHB**, mediante Nota GINT-SCZ-306/08 de 14 de julio de 2008, presentó el Proyecto denominado: "Ampliación de la Capacidad de Transporte del Poliducto PCOLP II", solicitando su correspondiente aprobación, con un cronograma de ejecución hasta enero de 2009.

Que al respecto la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, mediante Auto de fecha 29 de julio de 2008, comunicó a **CLHB** las observaciones de carácter técnico y económico financiero al proyecto, mismas que fueron respondidas por **CLHB** mediante Nota GINT-SCZ-540/08 presentada en fecha 1 de septiembre de 2008 y posteriormente complementadas a través de la Nota GINT-SCZ-752/08 de fecha 9 de octubre de 2008.

Que mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0042/2009 de 12 de enero de 2009, la entonces Superintendencia de Hidrocarburos aprobó técnicamente y autorizó la ejecución del proyecto denominado "Ampliación de la Capacidad de Transporte del Poliducto PCOLP II", mismo que tiene el siguiente alcance:

- I. Construcción de 10.5 Km entre Parotani y Millukasa de 6 pulgadas de diámetro, 0.250 pulgadas de espesor de la pared de la tubería y tipo de tubería API 5LX 42.
- II. Adecuación de manifold de la Estación de Cabecera Cochabamba y la respectiva interconexión.
- III. Adecuación e interconexión del tramo Cochabamba-Parotani.
- IV. Adecuación del manifold Estación Intermedia de Bombeo Sayari.
- V. Habilitación del tramo Sayari – Kochis.
- VI. Habilitación e Interconexión del tramo Qhoani-Caracollo.
- VII. Prueba hidráulica de los 167 Km.

Que mediante memorial de fecha 2 de diciembre de 2009, **CLHB** solicita a la **ANH**, la Homologación de Pruebas Autorizadas y ampliación de Plazo de Ejecución de las obras poniendo a consideración del Ente Regulador un nuevo cronograma, señalando los imponderables que habrían imposibilitado el incumplimiento del cronograma inicialmente previsto, señalando el 15 de agosto de 2010 como fecha de conclusión de las tareas aún pendientes de ejecución.

Que respecto a la solicitud planteada por **CLHB**, la **ANH** mediante Auto de 1 de febrero de 2010 hace conocer las observaciones efectuadas en el Informe Técnico DTD 0021/2010 de 18 de enero de 2010, mismas que son respondidas mediante memorial de fecha 2 de marzo de 2010.

Que en fecha 17 de marzo de 2010, **CLHB** mediante Nota GGRL-353/10 de fecha 16 de marzo de 2010, presentó los resultados de la prueba hidráulica del Proyecto, cuyos resultados se describen en el Informe Técnico DTD 0216/2010 de 19 de junio de 2010.

Que mediante Nota ANH 4342 DTD 0345/2010 de 23 de junio de 2010, la **ANH** remitió las observaciones del Informe de Prueba Hidráulica del Proyecto: "Ampliación de Capacidad de Transporte del Poliducto PCOLP-II", para la respectiva subsanación, por parte de **CLHB**.

Que mediante memorial de 9 de agosto de 2010, **CLHB** solicita a la **ANH** ampliación de plazo de conclusión del proyecto denominado: "Ampliación de la Capacidad de Transporte del Poliducto PCOLP-II", hasta el 23 de diciembre de 2010.



Que el Informe Técnico DTD N° 0309/2010 de 17 de agosto de 2010, referente a la subsanación de la observaciones así como a la solicitud de ampliación de plazo, concluye y recomienda que al subsistir observaciones de carácter técnico y económico la empresa debe subsanar las mismas debiéndole darle un plazo para el efecto y que en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, a través de la aprobación de un nuevo cronograma de ejecución del proyecto hasta el 23 de diciembre de 2010, si bien el mismo técnicamente es viable en razón de que el proyecto debe ser concluido y los argumentos argüidos por parte de la empresa, tales como: "...aspectos técnicos imprevistos, restricción presupuestaria resultado de la transición que se continua prolongando, se mantienen la indefinida de la situación legal de CLHB obligando a ir ampliando plazos ante la no disponibilidad de recursos para financiar las inversiones en el cronograma planteado", son consistentes y válidos, sin embargo el mismo no corresponde, en vista de que la variable del inicio de operaciones será definida por el cargador de productos derivados de petróleo, que transportará a través del Poliducto PCOLP-II, por lo que, el inicio de operaciones prevista de acuerdo al cronograma presentado hasta el 23 de diciembre de 2010, tampoco sería de cumplimiento, debido al cambio repentino de logística abastecimiento de la ciudad de La Paz, por lo que, en este entendido se recomienda cerrar la ejecución de las actividades del alcance del proyecto en fecha 23 de diciembre de 2010, debiendo para ello requerir a **CLHB** la información que deberá presentar fijándosele un plazo para el efecto.

Que por su parte el Informe de la Dirección Económica Financiera INF 0075/2010 de 26 de abril de 2010, en sus conclusiones señala que persisten observaciones económicas financieras respecto a este proyecto que deben ser subsanadas por **CLHB**.

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la revisión de todos los antecedentes que se tuvieron presentes y del análisis desde el punto de vista jurídico, se tiene que la solicitud de aprobación presentada por **CLHB** del proyecto denominado "Ampliación de la Capacidad de Transporte del Poliducto PCOLP II" que incluía un cronograma de ejecución fue observado por la entonces Superintendencia de Hidrocarburos a través de Auto de 1 de febrero de 2010.

Que en forma posterior, la Resolución Administrativa SSDH N° 0042/2009 de 12 de enero de 2009 que aprobó técnicamente y autorizó la ejecución de dicho proyecto, no consideró ni aprobó ningún cronograma de ejecución para el mismo, en vista de que el inicialmente presentado se encontraba desfasado al momento de la aprobación del proyecto con la referida resolución.

Que por lo tanto, no se ha evidenciado acto administrativo alguno que a la fecha haya aprobado un cronograma para la ejecución del proyecto referido, por lo que mal podría el Ente Regulador allanarse a la solicitud de ampliación de plazo hasta diciembre de 2010 planteada por **CLHB**, toda vez que como se tiene señalado no se llegó a aprobar un cronograma inicial para el proyecto.

Que sin embargo de lo anterior y conforme al Informe Técnico DTD N° 0309/2010 de 17 de agosto de 2010, al presente resulta necesario establecer un plazo para la conclusión y cierre del Proyecto denominado: "Ampliación de la Capacidad de Transporte del Poliducto PCOLP II" que fue aprobado mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0042/2009 de 12 de enero de 2009, tomando en cuenta para el efecto y de manera referencial la fecha propuesta por la propia empresa del 23 de diciembre de 2010.

### CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inc. c) del Art. 10 de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de julio de 1997 y, a nombre del Estado Boliviano.

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Establecer el plazo para la conclusión y cierre de obras del Proyecto denominado: "Ampliación de la Capacidad de Transporte del Poliducto PCOLP – II", aprobado mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0042/2009 de 12 de enero de 2009, hasta el 23 de diciembre de 2010.

**SEGUNDO.-** Una vez que la fecha del inicio de operaciones sea definida por el cargador de productos derivados de petróleo, que transportará a través del Poliducto PCOLP-II, **CLHB** deberá solicitar al Ente Regulador la correspondiente Licencia de Operación, conforme a lo establecido en el Artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, así como del Título VI (Pruebas de Campo) del mencionado reglamento, en razón que la documentación de la prueba hidráulica del referido proyecto fue devuelta a CLHB S.A. para la subsanación correspondiente.

**TERCERO.- CLHB**, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación con la presente Resolución deberá presentar las siguientes aclaraciones y/o complementaciones desde el punto de vista técnico y económico financieras, según el siguiente detalle:

#### **I.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO**

- Informe de avance de obras a la fecha, del proyecto "Ampliación de Capacidad de Transporte del Poliducto PCOLP-II.
- La inversión total del Proyecto "Ampliación de la Capacidad de Transporte del PCOLP-II" correspondería a \$us 1,660,157.57 con impuestos, misma que difiere, respecto a la inversión Programada (\$us 1,045,863.01) y Ejecutado (\$us1,169,936.25), por lo que, CLHB S.A. deberá aclarar al respecto.
- Por otra parte, indicar que CLHB deberá complementar el listado de la totalidad del alcance del proyecto, en vista que de acuerdo a la documentación final que presentó, se verifica que algunos ítems fueron excluidos como ser: entierro de los diferentes tramos, a pesar de estar ubicado en un sector corrosivo por la presencia de sales. Así como sobre la prevista independización de operación de PCOLP-II. Donde el transporte de productos terminados debería ser transportado desde la Refinería de Cochabamba hasta Estación Oruro. Sin embargo, de acuerdo a la última documentación que presentó el transporte se llevaría a cabo de Cochabamba a Estación Caracollo.

#### **II.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO FINANCIERO**

- Se reitera el requerimiento, **CLHB** deberá presentar específicamente el número de horas asignadas al Gerente Técnico en base a la Metodología de Asignación de Costos, además de cuantificar el cálculo correspondiente al costo \$us/hr y justificar el monto presupuestado en el proyecto.
- **CLHB**, adicionalmente deberá presentar específicamente el número de horas asignadas al Supervisor de Medio Ambiente en base a la Metodología de Asignación de Costos, además de cuantificar el cálculo correspondiente al costo \$us/hr del monto presupuestado en el proyecto.
- **CLHB**, adicionalmente deberá presentar específicamente el número de horas asignadas a cada uno de los cargos, Jefe de obra, Encargado de Obra, Supervisor de Obra, en base a la Metodología de Asignación de Costos, además de cuantificar el cálculo correspondiente al costo \$us/hr y justificar el monto presupuestado en el proyecto.
- **CLHB**, deberá presentar una explicación sobre el cálculo para estimar los costos de administración del proyecto, además de detallar el cronograma de ejecución financiera del proyecto.
- **CLHB**, deberá completar y reportar la información en un cuadro resumen y la explicación correspondiente de los costos asignados en cada cuenta, de Gastos de materiales, Correos, Viajes y Otros que se incluyan en la cuenta "Costos otros", los cuadros presentados no especifican los reportes solicitados.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **CLHB**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y archívese.

  
Ing. Guido Wadir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme

  
Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS